

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIONES DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑOR CHAHUÁN Y SEÑORA RINCÓN, Y SEÑORES GARCÍA HUIDOBRO, GUILLIER, LAGOS, PIZARRO, QUINTEROS Y SORIA, Y DEL EX SENADOR SEÑOR WALKER, DON PATRICIO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY QUE MODERNIZA EL SECTOR PORTUARIO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ESCUCHE LA OPINIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA FINALIDAD QUE INDICA (BOLETINES N^{os} 10.062-15 y 12.640-15, REFUNDIDOS)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
LEY N° 19.542 DE 19-12-1997, MODERNIZA EL SECTOR PORTUARIO ESTATAL Artículo 24.- La administración de la empresa la ejercerá un Directorio compuesto de tres o cinco miembros designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7^o¹ del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo haya delegado esta función. El Consejo o el Comité designará, además, a uno de dichos Directores para que se desempeñe como Presidente del Directorio. Tratándose de las empresas portuarias de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano - San Vicente el Directorio se compondrá de cinco miembros.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Modifícase el artículo 24 de la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal, en los siguientes términos: 1) Agrégase en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Para nombrar los miembros del Directorio, se escuchará la opinión del Concejo Municipal correspondiente a la ciudad donde se encuentre instalada la empresa respectiva.”.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Modifícase el artículo 24 de la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal, en los siguientes términos: 1) Agrégase en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Para nombrar los miembros del Directorio, se escuchará la opinión del Concejo Municipal correspondiente a la ciudad donde se encuentre instalada la empresa respectiva.”.

¹ **DFL N° 211. Artículo 7°.-** El consejo de la Corporación podrá designar, de entre sus miembros, comisiones de carácter permanente para el estudio de los proyectos de acuerdo que el mismo deba conocer, con el objeto de realizar los fines de la Corporación.

A estas Comisiones corresponderá, también, conocer y resolver todas aquellas materias que el Consejo acuerde delegarles.

El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas.

El Vicepresidente Ejecutivo podrá delegar parte de sus facultades y conferir poderes especiales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
Los directores podrán ser removidos antes de la expiración de sus mandatos, por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o del Comité que corresponda. El directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz. Durará tres años en sus funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de las empresas y podrá ser reelegido por una sola vez. La elección se convocará por el gerente general para día, hora y lugares determinados. La convocatoria a elección deberá ser publicitada para conocimiento de los trabajadores, con no menos de ocho días de anticipación a aquél fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de quince días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.	2) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo: “El Directorio deberá aceptar que un representante del Concejo Municipal correspondiente a la comuna donde se encuentre instalada la empresa respectiva, se integre a sus sesiones solo con derecho a voz.”.”.	2) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo: “El Directorio deberá aceptar que un representante del Concejo Municipal correspondiente a la comuna donde se encuentre instalada la empresa respectiva, se integre a sus sesiones solo con derecho a voz.”.”.